

Lic. Felipe Colomo Castro

Notario Público No. 28

Chihuahua, Chih.

-----VOLUMEN 323 TRESCIENTOS VEINTITRÉS-----

-----NUMERO 8,800 OCHO MIL OCHOCIENTOS-----

En la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil tres, Ante mi, **Licenciado FELIPE COLOMO CASTRO**, Notario Publico Numero Veintiocho, del Distrito Morelos y del Patrimonio Inmueble Federal, en actual ejercicio, comparecieron:-----

Las señoras **LAURA GARZA GUAJARDO** y **MARÍA DEL ROCÍO REYES LEÓN**, por sus propios derechos y expusieron:-----

Que por medio del presente instrumento y de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, vienen a constituir una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para lo que hacen las siguientes:-----

-----D E C L A R A C I O N E S-----

Manifiestan las comparecientes, que para el otorgamiento de la presente escritura, solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso número 08000960 cero ocho cero cero cero nueve seis cero, expediente número 200308000871 dos cero cero tres cero ocho cero cero cero ocho siete uno, folio número 1Y0711B8 uno cero siete uno uno ocho, otorgado en esta ciudad, con fecha de cinco de septiembre del año dos mil tres, el cual en este acto me exhiben, y que agrego al apéndice de este volumen del protocolo a mi cargo, en el legajo correspondiente a esta escritura, marcado con el número "1" UNO.-----

-----C L A U S U L A S-----

-----P R I M E R A-----

Las señoras **LAURA GARZA GUAJARDO** y **MARÍA DEL ROCÍO REYES LEÓN**, constituyen una Sociedad Mercantil bajo la denominación de **GRUPO SH.**, seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus abreviaturas **S. A. DE C. V.**-----

-----S E G U N D A-----

La sociedad tendrá por objeto:-----

- 1.- Prestar servicio Integral de Limpieza, mantenimiento, higiene y salubridad en oficinas, instituciones educativas y bancarias, hospitales, exposiciones, supermercados, edificios, limpieza de calles, parques y jardines, lavado, pulido y brillo de pisos, de mármol, granito, cantera, Terrazo, mosaico.-----
- 2.- Limpieza de alfombras, muebles, interiores de automóviles, de albercas, aljibes, fumigación, control de plagas, proyección diseño y construcción de jardines.-----
- 3.- La distribución de productos químicos, accesorios y servicios a nivel comercial e industrial, incluyendo desinfectantes limpiadores generales y específicos, desechables y papel de uso sanitario.-----

COTEJADO

4.- La elaboración, fabricación, compraventa, comisión, consignación, importación, exportación, renta y transporte de productos químicos para limpieza, equipo y maquinaria para uso industrial, comercial y casero, artículos de aseo, productos biológicos y detergentes.-----

5.- El comercio con todo tipo de lubricantes, aceites, aditivos, grasas.-----

6.- Adquirir, comercializar, enajenar, usar y explotar patentes, marcas, licencias, formulas, nombres y avisos comerciales y en general toda clase de derechos de propiedad industrial o intelectual.-----

7.- Adquirir, enajenar, dar y tomar en arrendamiento y/o en comisión todos los bienes muebles, inmuebles, maquinaria, equipo, materiales e instrumentos propios de la sociedad.-----

8.- Formar parte temporal o permanente de otras asociaciones o sociedades, tanto civiles como mercantiles.-----

9.- Celebrar contratos de cualquier naturaleza o denominación con cualquier persona física o moral con el objeto de fomentar los fines sociales.-----

10.- Gestionar préstamos y conseguir dinero para cualquiera de los objetos sociales, así como girar, librar, suscribir, otorgar, aceptar y endosar toda clase de títulos de crédito, cheques y otros documentos y comprobantes de adeudo, ya sean ejecutivos o no, garantizando su pago, así como el pago de los intereses que se causen por medio de hipoteca o pignoración, en los términos del Artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, venta o concesión de fideicomiso de todo o parte de las propiedades de la sociedad para la realización de los fines sociales.-----

11.- Asumir obligaciones por cuenta de terceros y garantizar las mismas real o personalmente así como en asuntos que se encuentren relacionados con los intereses de la sociedad o sus filiales o subsidiarias.-----

12.- Los demás actos o contratos que sean necesarios o convenientes para el desarrollo y cumplimiento de los fines sociales y ejercer el comercio en general.-----

-----T E R C E R A-----

El domicilio social será en esta ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, Estados Unidos Mexicanos, pudiendo establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier parte de la República o en el extranjero y someterse a domicilios convencionales.-----

-----C U A R T A-----

La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se firme esta escritura.-----

-----Q U I N T A-----

La sociedad es y será netamente mexicana, por lo que "Ninguna persona



Lic. Felipe Colomo Castro

Notario Público No. 28

Chihuahua, Chih.



extranjera, física o moral o sociedad mexicana sin cláusula de exclusión de extranjeros, podrá tener participación social alguna o ser propietaria directa o indirectamente de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".-----

-----S E X T A-----

El capital de la sociedad es variable, estando constituido por un capital social mínimo fijo de **\$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100** cero centavos Moneda Nacional y máximo ilimitado. El capital social fijo es sin derecho a retiro y está representado por 50,000 cincuenta mil acciones nominativas Serie "A" con valor nominal de \$1.00 Un Peso cero centavos, Moneda Nacional cada una, íntegramente suscritas y pagadas. El capital que exceda del fijo antes indicado por concepto de aumentos de capital si tendrá derecho a retiro y estos aumentos estarán representados por acciones nominativas de igual valor cada una, identificándose las diversas emisiones que sean decretadas, como series "B", "C", "D" y subsecuentes, en la inteligencia de que las acciones que se lleguen a emitir y no suscritas del capital variable, se conservarán en Tesorería para ser entregadas a los suscriptores de ellas a medida que se vaya verificando su venta.-----

-----S E P T I M A-----

La sociedad que por este instrumento se constituye se regirá por las cláusulas que anteceden y por los **ESTATUTOS** que exhiben en este acto los comparecientes, debidamente firmados por ellos y que agrego al Apéndice de este volumen del Protocolo a mi cargo en el legajo correspondiente a esta escritura, marcado con el numero "2" **DOS**.-----

-----ARTÍCULOS TRANSITORIOS-----

Atribuyendo los comparecientes a este otorgamiento el valor y consecuencias legales de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, toman los siguientes acuerdos:-----

PRIMERO.- El capital social mínimo de **\$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL**, se suscribe y paga totalmente en dinero efectivo en este acto por los otorgantes en la siguiente forma:-----

----a).- La señora **LAURA GARZA GUAJARDO** suscribe y paga en

COTIZADO

efectivo 25,000 veinticinco mil acciones de la Serie "A", con valor de **\$25,000.00 VEINTICINCO MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL.**-----

----b).- La señora **MARÍA DEL ROCÍO REYES LEÓN**, suscribe y paga en efectivo 25,000 veinticinco mil acciones de la Serie "A", con valor de **\$25,000.00 VEINTICINCO MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL.**-----

SEGUNDO.- Los ejercicios sociales se contarán por el año natural. El ejercicio social inicial será irregular y empezará a contar desde la fecha de la firma de esta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre del año en curso.-----

TERCERO.- La sociedad será administrada por un Administrador Único, y para tal efecto se nombra a la señora **LAURA GARZA GUJARDO**, quien acepta su cargo libre de caución y en tal carácter gozará de las facultades a que se refiere el Artículo Décimo Noveno de los Estatutos Sociales que se transcribe más adelante, asimismo se da por recibido a su entera satisfacción de las aportaciones en efectivo.-----

Quien acepta su cargo libre de caución y en tal carácter gozará de las facultades a que se refiere el Artículo Décimo Noveno de los Estatutos Sociales, asimismo se da por recibida a su entera satisfacción de las aportaciones en efectivo.-----

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, tendrá la representación genuina de la Sociedad y estará investido de: a).- En el orden administrativo de un poder general para actos de administración que implica las que sean necesarias para llevar a cabo todas las operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto de la Sociedad, inclusive la de contratar prestamos. b).- En lo que mira a ejercitar actos de dominio, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, en sus derechos reales y personales, también se le apodera ampliamente. c).- Y en lo que toca a la representación jurídica ante toda clase de autoridades y en toda clase de negocios, se apodera al Consejo o al Administrador Único para que ejercite todas las facultades generales inherentes al poder general para pleitos y cobranzas y las especiales, aunque requieran cláusula especial conforme a la ley, incluyendo las de desistirse de demandas de amparo y formular querellas. d).- Por lo que se refiere a la representación legal de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, el Consejo de Administración o el Administrador Único tienen la facultad primitiva para representar a la empresa en actos de materia laboral, de conformidad con los Artículos 786 setecientos ochenta y seis y 876 ochocientos setenta y seis de la



Lic. Felipe Colomo Castro

Notario Público No. 28

Chihuahua, Chih.



Ley de la Materia, tal facultad la puede delegar el Consejo de Administración o el Administrador Único en uno o varios apoderados especiales. e).- Otorgar, suscribir o avalar títulos de crédito con cualesquiera de los caracteres que la Ley establece en nombre de la Sociedad, particularmente en los términos del Artículo 9o. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. f).- En general, ejecutar todos los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas y llevar a cabo cuantos actos y operaciones exigiere la conveniencia del interés social, con excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos Estatutos a las Asambleas Generales. g).- Nombrar al Director General, a los Directores, al Gerente General y a los Gerentes y Subgerentes, así como a los Apoderados Generales y a los especiales, confiriéndoles la suma de facultades que estime necesarias o convenientes para el mejor y más eficaz desempeño de sus facultades, pudiendo revocar los poderes otorgados por la sociedad, y pudiendo inclusive otorgar la facultad de otorgar y revocar poderes de todo tipo a nombre de la sociedad, extendiendo dicha facultad inclusive a los apoderados así nombrados. h).- Actuar en el desahogo de sus atribuciones y deberes, por medio de Delegado o Delegados nombrados especialmente. Las facultades conferidas al Consejo de Administración y al Administrador Único, requerirán para su ejercicio de la autorización por escrito de un apoderado con facultades para actos de dominio de la sociedad para ser válidas, si el ejercicio de dichas facultades se ejerce con posterioridad al primero de octubre de dos mil tres.-----

CUARTO.- Se nombra **COMISARIO** de la sociedad al señor Contador Público **ALEJANDRO GRANILLO ROBLES**.-----

-----**YO EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:**-----

A.- Que todo lo relacionado en esta escritura, concuerda fiel y correctamente con los documentos que tuve a la vista y a los cuales me remito.-----

B.- Que las comparecientes quienes a mi juicio son hábiles para obligarse y contratar, por sus generales manifestaron ser: mexicanas por nacimiento:-----

La señora **LAURA GARZA GUAJARDO**, originaria de San Luis Potosí San Luis Potosí, donde nació el cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, casada, con domicilio en la calle Veintiocho número 5622 cinco mil seiscientos veintidós de la colonia Dale de esta ciudad de Chihuahua, Comerciante, con número en el Registro Federal de Contribuyentes GAGL-551204-7J9 cincuenta y cinco doce cero cuatro siete nueve, se identifica legalmente con credencial para votar 06570418 cero seis cinco siete cero cuatro uno ocho.-----

La señorita **MARÍA DEL ROCÍO REYES LEÓN**, originaria de esta ciudad de Chihuahua donde nació el veintisiete de noviembre de mil novecientos

COTEJADO

setenta y tres, soltera, con domicilio en la calle Monte Rico número 12,109 doce mil ciento nueve de la colonia Quintas Carolinas de esta ciudad de Chihuahua, Comerciante, con número en el Registro Federal de Contribuyentes REYR-731127 setenta y tres once veintisiete, se identifica legalmente con credencial para votar folio número 060420414 cero seis cero cuatro dos cero cuatro uno cuatro.-----

C.- Que la señora **LAURA GARZA GUAJARDO**, me exhibió su tarjeta tributaria número 020004914982 cero dos cero cero cero cuatro nueve uno cuatro nueve ocho dos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, de la cual agrego copia certificada por el Suscrito al apéndice de este volumen del protocolo a mi cargo, en el legajo correspondiente a esta Escritura, marcada con el número "3" **TRES**, no así la señorita **MARÍA DEL ROCÍO REYES LEÓN**, por lo que le advertí de lo dispuesto por el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación y procedo a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el **AVISO** a que se refiere dicha disposición, cuya copia agrego al apéndice de este instrumento marcada con el número "4" **CUATRO**.-----

D.- Que el tenor literal del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, es el siguiente:-----

ARTICULO 2454.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

E.- Que en su oportunidad agregare al apéndice del Protocolo a mi cargo en el legajo correspondiente a esta escritura, marcadas con los números "5" **CINCO** al "7" **SIETE**, respectivamente, Declaración del pago del Impuesto sobre Actos Jurídicos, Comprobante de Pago al Estado y copia de Cédula provisional de la inscripción de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, sellada por el Servicio de Administración Tributaria.-----

F.- Que habiendo leído esta escritura los comparecientes, les expliqué su valor



Lic. Felipe Colomo Castro

Notario Público No. 28

Chihuahua, Chih.



y consecuencias legales y estando conformes con su tenor y contenido, la ratifican y firman.-----

Firmado:- LAURA GARZA GUAJARDO.- Firmado.- MARÍA DEL ROCÍO REYES LEÓN.- En veinte de septiembre de dos mil tres.- Firmado:- FELIPE COLOMO CASTRO.- El sello de autorizar del Notario.-----

-----AUTORIZACION-----

En Chihuahua, Chihuahua, el veintiséis de septiembre de dos mil tres, habiéndome justificado el cumplimiento de los requisitos fiscales correspondientes, Yo, Licenciado FELIPE COLOMO CASTRO, Notario Público Número Veintiocho, autorizo definitivamente la presente escritura.- Doy fé.- Firmado.- FELIPE COLOMO CASTRO.- El sello de autorizar del Notario.-----

-----INSERTOS-----

COTIZADO

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

08000960..
200308000874..
1Y071738

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. FELIPE COLOMO CASTRO, esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

GRUPO SIL SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

CHIHUAHUA, CHIH., a 05 de Septiembre de 2003

EL DELEGADO

CONSUL JOSE LUIS BRETON MADRIGAL



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES
CHIHUAHUA, CHIH.

GRUPO SIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se registrá por las cláusulas de su escritura constitutiva y por los presentes:-----

-----**E S T A T U T O S**-----

-----**A C C I O N E S**-----

ARTICULO PRIMERO.- Todas las acciones serán de igual valor, indivisibles y conferirán iguales derechos y obligaciones a sus titulares. La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro de acciones que contendrá el nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, así como la indicación de las acciones que le pertenecen, expresándose los números, series, clases y demás particularidades. Dicho registro se cerrará tres días antes de la fecha fijada para una Asamblea y se volverá a abrir al día siguiente a aquél en que la Asamblea se hubiere celebrado o debería haberse celebrado. La transmisión de las acciones se efectuará mediante endoso del título o certificado provisional, o bien por cualquier otro medio de cesión legal; en este último caso, debe anotarse tal circunstancia en el título o certificado provisional de acciones respectivo. La sociedad debe inscribir en el registro de acciones, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.-----

-----**TÍTULOS DE LAS ACCIONES**-----

ARTICULO SEGUNDO.- Las acciones en que se divide el capital social estarán representadas por títulos nominativos con expresión de lo señalado en el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y transcripción de la cláusula Quinta de la escritura social. Las menciones del importe del capital social y del número de acciones, se concretarán en cada emisión de las sucesivas series a los totales que alcancen cada una de dichas series. Los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones numerados y desprendibles que contendrán la siguiente indicación: "ESTE CUPON NO ES ENDOSABLE" y se entiende expedido a la orden de quien aparezca inscrito como titular de las acciones en el registro de acciones de la sociedad". Los cupones se entregarán a la sociedad contra el pago de dividendos y para el ejercicio de aquellos derechos que requieran la entrega de los mismos.-----

ARTICULO TERCERO.- Mientras se entregan los títulos de las acciones, podrán expedirse certificados provisionales. Los certificados provisionales y los títulos de las acciones llevarán la firma autógrafa de dos miembros del Consejo de Administración o del Administrador Único.-----

-----**DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**-----

ARTICULO CUARTO.- El Órgano Supremo de la sociedad será la Asamblea General de Accionistas, la cual celebrará sus reuniones en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Las asambleas tendrán lugar siempre que lo requieran los negocios sociales y serán ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias se reunirán para tratar los asuntos que de acuerdo con los estatutos o la Ley sean de su competencia; sin embargo, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social, se celebrará una Asamblea Ordinaria para tratar los asuntos comprendidos en el Artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Extraordinarias tendrán competencia para resolver de los asuntos que enumera el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la propia Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTICULO QUINTO.- La Asamblea Anual Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año y se ocupará de discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración o del Administrador Único, tomando en cuenta el informe del o los comisarios; nombrar al Consejo de Administración o al Administrador Único y a el o los comisarios; determinar los emolumentos correspondientes a los consejeros y comisarios y cualquier otro asunto incluido en la orden del día. Las Asambleas Ordinarias podrán resolver toda clase de asuntos, con excepción de los que quedan reservados a las Asambleas Extraordinarias.-----

ARTICULO SEXTO.- La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse por el Consejo de Administración, el Administrador Único o por el o los Comisarios, salvo lo dispuesto en los artículos 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria se hará mediante la publicación de un aviso en el periódico oficial o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la sociedad, con una anticipación no menor de diez días naturales a la fecha señalada para la Asamblea. La convocatoria debe contener la orden del día y ser firmada por quien la haga; debe señalar además la fecha, hora y lugar de la reunión de la Asamblea. Si la asamblea no pudiere celebrarse en la fecha indicada, se hará una segunda convocatoria con expresión de tal circunstancia y se señalará nueva fecha para la asamblea; en esta segunda convocatoria se observarán las mismas formalidades y términos exigidos para la primera convocatoria, con excepción de que en este caso el plazo mínimo que deberá mediar entre la publicación y la celebración será de cinco días naturales. No se requerirá convocatoria para la celebración de cualquier asamblea cuando todas las acciones estén presentes o representadas al declararse instalada la Asamblea.-----

ARTICULO SÉPTIMO.- Para asistir a las Asambleas Generales de accionistas, los socios

deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad tres días antes de la fecha fijada para la celebración de la misma, sus acciones o las constancias de depósito emitidas por una Sociedad Nacional de Crédito o por el Instituto para el Depósito de Valores. Las acciones y las constancias de depósito servirán para participar en la Asamblea. Los accionistas pueden acudir a la Asamblea personalmente o por medio de representantes, bastando para el efecto simple carta poder.

ARTICULO OCTAVO.- Para que las Asambleas Ordinarias de Accionistas puedan sesionar válidamente, se requerirá la asistencia de quienes representen cuando menos el 55% cincuenta y cinco por ciento del capital social y las decisiones se tomarán cuando menos con el 70% setenta por ciento del mismo capital. Cuando la reunión de la asamblea tenga lugar en virtud de una segunda convocatoria, se considerará legalmente instalada con el 51% cincuenta y un por ciento de las acciones y la votación se tomará cuando menos por el 68% sesenta y ocho por ciento de las acciones emitidas. Para que las Asambleas Extraordinarias puedan sesionar válidamente se requerirá, en primera convocatoria, una asistencia del número de acciones que representen el 75% setenta y cinco por ciento del capital social y las decisiones se tomarán por el voto de las acciones que integren, cuando menos, el 70% setenta por ciento del capital social. Si la Asamblea Extraordinaria tiene lugar en virtud de segunda convocatoria, se requerirá una asistencia mínima de quienes representen el 70% setenta por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen, por lo menos, el 68% sesenta y ocho por ciento del capital social.

ARTICULO NOVENO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único en su caso y a falta de estos por la persona que designen los accionistas presentes, actuando como Secretario el que desempeñe tal cargo en el Consejo, o el designado por la Asamblea. Quien presida la Asamblea nombrará de entre los presentes uno o dos escrutadores, quienes certificarán la asistencia y se encargaran de hacer el computo de las votaciones.

ARTICULO DÉCIMO.- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si se hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.

-----A C T A S-----

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Las Actas de las Asambleas, así como las de aquellas que no se celebren por falta de quórum se asentarán en el libro de actas y serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por el o los Comisarios que concurran. Se agregarán a las actas la lista de asistencia de los accionistas presentes certificada por los escrutadores, las cartas poder, ejemplares del periódico donde haya aparecido publicada la convocatoria, en su caso, y los informes, cuentas de la sociedad y demás documentos presentados a la Asamblea. Cuando por cualquier circunstancia no pudiese asentarse el acta de una Asamblea en el libro respectivo, dicha acta se protocolizara ante Notario Público. Las actas de las asambleas extraordinarias se protocolizaran ante Notario y se inscribirán en el Registro Público de Comercio.

-----AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL-----

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- El aumento de la parte fija del capital social se efectuará por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. El aumento de la parte variable del capital social se efectuar por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No podrá decretarse ningún aumento de capital antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo el aumento.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El aumento de capital podrá efectuarse mediante la capitalización o mediante pago en efectivo o en especie. En el aumento por capitalización, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere. En el aumento por pago en efectivo o en especie, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las nuevas acciones que se emitan, durante un termino de quince días computado a partir de la fecha de publicación del acuerdo de la asamblea sobre el aumento del capital en el periódico oficial o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la sociedad, o computado a partir de la fecha de celebración de la asamblea en caso de que la totalidad de las acciones en que se divide el capital social haya estado representado en la misma. En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieran ejercitar el derecho preferente que se les otorga en este artículo aún quedaren sin suscribir algunas acciones, estas podrán ser ofrecidas por el Consejo de Administración o por el Administrador Único, libremente a los mismos accionistas o a terceros, en las condiciones y plazos fijados por la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital. Tales condiciones las podrá variar el Consejo de Administración o el Administrador Único, para ofrecer las acciones con sobreprecio. En ningún

caso podrán emitirse acciones por una cantidad inferior a su valor nominal.

DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- La disminución de la parte fija del capital social, se hará por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. El acuerdo de reducción que se efectúe mediante reembolso a los socios o liberación concedida a estos de exhibiciones no realizadas, se publicará por tres veces en el periódico oficial o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la sociedad, con intervalos de diez días, en los términos del artículo 9o. Noventa de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El acuerdo de reducción para absorber pérdidas se publicará en la misma forma. La disminución de la parte variable del capital se hará por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual fijará las condiciones en que dicha disminución se lleva a cabo, observando lo que se establece en los siguientes incisos: a).- La disminución podrá efectuarse para absorber pérdidas o para reembolsar a los accionistas. La disminución para absorber pérdidas se efectuará cancelando las acciones en circulación y emitiendo un número proporcionalmente menor de acciones con el mismo valor nominal. En caso de disminución por reembolso a los accionistas, se reembolsará el número de acciones que se requiera para completar la disminución del capital decretada; sin embargo, se podrán rembolsar series determinadas de acciones por acuerdo unánime de la Asamblea, cuando estén presentes al momento de la votación los accionistas que representen la totalidad de las acciones; b).- Salvo que todas las acciones estén representadas en la Asamblea que acuerde la disminución, el acuerdo respectivo deberá publicarse en el periódico oficial o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la sociedad; c).- Los accionistas tendrán derecho de amortizar sus acciones en proporción a la disminución del capital decretada, salvo que la Asamblea que acuerde la disminución resuelva rembolsar series determinadas de acciones en los términos del inciso a) anterior; tal derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación del acuerdo respectivo, o de la celebración de la Asamblea en caso de que la totalidad de las acciones haya estado representada en la misma; d).- Si dentro del termino establecido hubiere peticiones de reembolso por un número de acciones que correspondan al capital que va a reducirse, se reembolsará a los accionistas que lo soliciten; e).- Si las solicitudes de reembolso exceden del capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso; f).- Si las solicitudes hechas no completaren el número de acciones que deben ser amortizadas, se reembolsarán las acciones de los accionistas que así lo solicitaran y se designará por sorteo ante Notario o Corredor Público el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital; g).- En caso de que algún accionista propietario de acciones representativas del capital variable desee ejercitar su derecho de retirar total o parcialmente su aportación, la reducción del capital se efectuará reembolsando la acción o acciones de que se trate al valor en libros al cierre del ejercicio social en que se hubiere efectuado la notificación. El reembolso se efectuará dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se conozcan y aprueben por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas los estados financieros de la sociedad que muestren el valor en libros de las acciones al cierre del ejercicio antes mencionado; h).- El retiro parcial o total de aportaciones de un socio deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciera después. No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social.

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La sociedad será administrada por un Consejo de Administración compuesto del número de miembros propietarios y suplentes que acuerde la Asamblea Ordinaria de Accionistas, pudiendo ser administrada por un Administrador Único, si así fuere convenido. El Consejo de Administración estará integrado como mínimo por el Presidente, el Secretario y el Tesorero. El Secretario tendrá voz mas no tendrá derecho a voto. Tanto los miembros del Consejo como el Administrador Único, podrán ser o no accionistas.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- El Consejo de Administración será designado por la Asamblea General Ordinaria cada año, eligiendo a sus miembros por mayoría de votos. Cuando la Asamblea convenga en que la sociedad sea administrada por un Consejo y haya un grupo minoritario de accionistas que no este de acuerdo con la mayoría, tendrá derecho a nombrar un Consejero, siempre que represente cuando menos el 25% veinticinco por ciento del capital social pagado. Este porcentaje será del diez por ciento en el caso de que la sociedad tenga inscritas sus acciones en la Bolsa de Valores. La elección de Consejero por el grupo minoritario se hará en primer lugar y después se procederá a elegir los Consejeros que falten para completar el número acordado por la Asamblea. Cuando la Asamblea acuerde que la sociedad sea administrada por un Administrador Único, este será designado por la Asamblea Ordinaria y durará en su cargo por el tiempo que le fije,

NOTARIO

Simón Durán

[Firma]

hasta que sea removido por la propia Asamblea.-----

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Consejo se reunirá en sesión en el domicilio social o en cualquier lugar de la República, cuantas veces se haga necesario y sea convocado por su Presidente o por quien lo sustituya y funcionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con voto y sus resoluciones se tomarán a mayoría de votos de los asistentes a la sesión respectiva.-----

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- El Presidente será substituido en sus faltas accidentales temporales o definitivas por el Vice presidente si lo hubiere y a falta de este, por los Vocales por su orden o por quien designe la asamblea. Los Vocales suplentes, en caso de haberlos substituirán indistintamente a los propietarios en los casos en que la concurrencia de estos sea necesaria para formar el quórum de Consejo. El Administrador Único propietario en su caso, será substituido en sus ausencias por su suplente, con sus mismas facultades. En caso de revocación de nombramientos de administradores, previsto por la Fracción II segunda del Artículo 155 ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Comisario designará, con carácter provisional al Administrador Único o a los Consejeros faltantes. Igual regla se observará en los casos en que la falta de Administrador Único o Consejeros sea ocasionada por muerte, impedimento u otra causa.--

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, tendrá la representación genuina de la Sociedad y estará investido de: a).- En el orden administrativo de un poder general para actos de administración que implica las que sean necesarias para llevar a cabo todas las operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto de la Sociedad, inclusive la de contratar préstamos. b).- En lo que mira a ejercitar actos de dominio, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, en sus derechos reales y personales, también se le apodera ampliamente. c).- Y en lo que toca a la representación jurídica ante toda clase de autoridades y en toda clase de negocios, se apodera al Consejo o al Administrador Único para que ejercite todas las facultades generales inherentes al poder general para pleitos y cobranzas y las especiales, aunque requieran cláusula especial conforme a la ley, incluyendo las de desistirse de demandas de amparo y formular quejellas. d).- Por lo que se refiere a la representación legal de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, el Consejo de Administración o el Administrador Único tienen la facultad primitiva para representar a la empresa en actos de materia laboral, de conformidad con los Artículos 786 setecientos ochenta y seis y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley de la Materia, tal facultad la puede delegar el Consejo de Administración o el Administrador Único en uno o varios apoderados especiales. e).- Otorgar, suscribir o avalar títulos de crédito con cualesquiera de los caracteres que la Ley establece en nombre de la Sociedad, particularmente en los términos del Artículo 9o. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. f).- En general, ejecutar todos los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas y llevar a cabo cuantos actos y operaciones exigiere la conveniencia del interés social, con excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos Estatutos a las Asambleas Generales. g).- Nombrar al Director General, a los Directores, al Gerente General y a los Gerentes y Subgerentes, así como a los Apoderados Generales y a los especiales, confiriéndoles la suma de facultades que estime necesarias o convenientes para el mejor y más eficaz desempeño de sus facultades, pudiendo revocar los poderes otorgados por la sociedad, y pudiendo inclusive otorgar la facultad de otorgar y revocar poderes de todo tipo a nombre de la sociedad, extendiendo dicha facultad inclusive a los apoderados así nombrados. h).- Actuar en el desahogo de sus atribuciones y deberes, por medio de Delegado o Delegados nombrados especialmente. Las facultades conferidas al Consejo de Administración y al Administrador Único, requerirán para su ejercicio de la autorización por escrito de un apoderado con facultades para actos de dominio de la sociedad para ser válidas, si el ejercicio de dichas facultades se ejerce con posterioridad al primero de octubre de dos mil tres.-----

ARTICULO VIGÉSIMA.- Los Consejeros o el Administrador Único en ejercicio garantizarán su manejo, en caso de no ser liberados de otorgar esta garantía, mediante fianza, caución o constituyendo depósito en efectivo a favor de la sociedad por la suma que fije la Asamblea que haga la elección, garantías que no podrán ser canceladas durante todo el tiempo que duren en su encargo y hasta que la Asamblea General apruebe las cuentas relativas al período de su gestión. Los funcionarios de la sociedad que se nombren, garantizarán su manejo, otorgando fianza, caución o constituyendo depósito en numerario a favor de la sociedad, por la cantidad y por el tiempo que el Consejo de Administración o Administrador Único señalen, salvo que se les dispense de ello.-----

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, percibirán una compensación anual por su labor. Los honorarios serán fijados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin que dependa su monto de la obtención de utilidades por parte de la sociedad, debiéndose cubrir estas compensaciones aún en el caso de que la empresa tuviere pérdidas en el ejercicio fiscal. El importe de los honorarios deben pagarse en forma mensual, trimestral o anual, debiendo aplicarse a los resultados del ejercicio en el que hayan llevado a cabo su labor.-----

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Presidente del Consejo de Administración es el órgano ejecutivo del mismo Consejo y por lo tanto, tiene a su cargo cuidar del exacto cumplimiento de los acuerdos y disposiciones que apruebe la Asamblea General de Accionistas y el mismo Consejo y cumplirlas directamente cuando se haga necesario y le corresponde así mismo presidir, asistido del Secretario, las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo, así como representar a la sociedad con las facultades que le asigne el Consejo y firmar con el Secretario las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas Generales y cualquier certificación o constancia de la documentación de la sociedad.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Secretario del Consejo lo será también de la sociedad, tendrá a su cargo los libros de actas del Consejo y de las Asambleas y toda la documentación relativa a la escritura social y a sus reformas y adiciones; se encargará de levantar el acta de las sesiones del Consejo y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, así como formular las listas de asistencia de los accionistas en dichas Asambleas, conservar bajo su cuidado la documentación relativa a todas las sesiones del Consejo y a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y de firmar y publicar las convocatorias, arreglando todo lo relativo a la celebración de las Asambleas Generales. Las mismas facultades y responsabilidades corresponden en su caso, al Administrador Único.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si se hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito.

-----DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD.-----

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- El manejo de los negocios sociales podrá encomendarse a un Director General, Directores, Gerente General, Gerentes y Subgerentes que sean necesarios, quienes serán nombrados por el Consejo de Administración o por el Administrador Único en su caso; actuarán como órganos ejecutivos de dicho Consejo o Administrador Único y asumirán la dirección inmediata de los negocios sociales durante el termino y con las facultades que el Consejo o el Administrador Único les señale al ser nombrados, pero quedando subordinados en todo a dicho Consejo o al Administrador Único, quienes podrán removerlos en caso de que así convenga a la sociedad.

-----VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.-----

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de uno o varios Comisarios propietarios y de uno o varios Comisarios suplentes, que serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas al mismo tiempo y por el mismo período que los miembros del Consejo de Administración. Los accionistas que en la Asamblea General Ordinaria en que se hiciere la designación del o los Comisarios hubieren estado en minoría respecto de tal designación, pueden nombrar un Comisario propietario y un suplente adicionales, siempre que el número de acciones que representen no sea menor del 25% veinticinco por ciento del capital pagado de la Sociedad. Los Comisarios otorgarán la fianza que fije la Asamblea que los nombre y tendrán las facultades y obligaciones que establece el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los Comisarios desempeñarán sus funciones en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor y continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando estas hayan terminado, mientras no tomen posesión la persona o personas que hayan de sustituirlos.

-----EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA-----

-----Y APLICACIÓN DE RESULTADOS.-----

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Anualmente se formulará un informe, que bajo la responsabilidad del Consejo de Administración o del Administrador Único, en su caso, deberá contener: a).- Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. b).- Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. c).- Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio. d).- Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio. e).- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio. f).- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecido durante el ejercicio. g).- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. h).- Informe de los Comisarios a que se refiere

COPIADO

Comisarios

[Signature]

la fracción IV Cuarta del Artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- De las utilidades líquidas que se lleguen a obtener según los estados financieros que apruebe la Asamblea, se hará la siguiente distribución: a).- Se separará el 5% cinco por ciento por concepto de reserva legal y las cantidades que apruebe la Asamblea con fines de reinversión. b).- El remanente podrá distribuirse en calidad de dividendo entre los accionistas de la Sociedad, proporcionalmente al número de acciones que posean, contra la entrega del cupón que corresponda, o dejarlo pendiente en utilidades por repartir, si así lo acuerda la Asamblea.

-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTICULO TRIGÉSIMO .- La sociedad se disolverá anticipadamente en los casos a que se refieren los incisos II segundo, IV cuarto y V quinto del Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, convocada en los términos del Artículo 9 nueve de estos Estatutos.

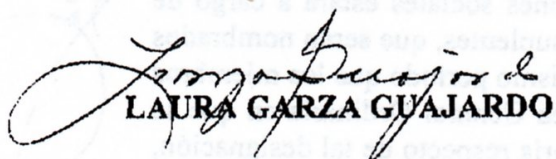
ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Disuelta la sociedad, la Asamblea nombrará por mayoría de votos a uno o varios liquidadores, fijándoles plazo para el ejercicio de su cargo y la retribución que ha de corresponderles.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El liquidador practicará la liquidación con arreglo a las instrucciones de la Asamblea y en su defecto conforme a las siguientes bases: a).- Concluir los negocios de la manera que juzgue más conveniente. b).- Cobrar los créditos y pagar las deudas, enajenando los bienes de la sociedad que sea necesario para tal efecto. c).- Distribuir entre los accionistas el activo líquido que resulte.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en los mismos términos previstos para la vida normal de la Sociedad, desempeñando respecto de ella el liquidador las funciones que en la vida normal de la sociedad correspondan al Consejo o al Administrador Único.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- El o los Comisarios desempeñarán durante la liquidación y respecto del liquidador la misma función que en la vida normal de la sociedad cumple respecto del Consejo o del Administrador Único.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- En todo lo que no estuviere previsto en estos Estatutos se estará a lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles.


LAURA GARZA GUAJARDO


MARÍA DEL ROCÍO REYES LEÓN



COTEJADO

COTEJADO

EL C. LICENCIADO FELIPE COLOMO CASTRO, NOTARIO PUELICO NUMERO VEINTIOCHO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: -----

Que la presente copia concuerda fielmente con su original, según el cotejo que se llevó a cabo. Para constancia se sella y rubrica, va en 4 foja(s) útil(es), se expide para uso de la parte interesada, y se autoriza y firma en Chihuahua, Chih., a 20 de Septiembre de 2003. DOY FE.



LIC. FELIPE COLOMO CASTRO
NOTARIO PÚBLICO NUMERO VEINTIOCHO

a 24 de septiembre del 2003

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
P R E S E N T E.-**

FELIPE COLOMO CASTRO, Notario Público Número Veintiocho del Distrito Judicial Morelos y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en la ciudad de Chihuahua, ante usted respetuosamente comparezco para exponer:

Que por la escritura pública número 8800, de fecha 20 de septiembre del 2003, se constituyó **GRUPO SIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, le solicité a los socios constituyentes su cédula del registro federal de contribuyentes, la cual no me fue proporcionada por la señorita **MARIA DEL ROCIO REYES LEON**.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito se sirva tenerme dando cumplimiento a la prevención establecida en el artículo citado.



NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTIOCHO

LIC. FELIPE COLOMO CASTRO

'iab

DECLARACION NOTARIAL
IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS

DGFA 62-01

C. RECAUDADOR DE RENTAS EN CHIHUAHUA, CHIH DIA 24 MES SEPTIEMBRE 2003

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE ANTE MI SE OTORGO LA ESCRITURA CUYOS DATOS SON:

ESCRITURA NUMERO	FECHA DE ELABORACION	FECHA DE FIRMA	VOLUMEN
8800	SEPTIEMBRE 20 2003	SEPTIEMBRE 20 2003	323

ACTOS JURIDICOS QUE CONTIENE

CONSTITUCION DE GRUPO SIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON UN CAPITAL MINIMO FIJO DE \$50,000.00 Y OTORGAMIENTO DE UN PODER.

OTORGANTE(S)			CARACTER DEL OTORGANTE EN EL ACTO
APELLIDO PATERNO	MATERO	NOMBRE(S)	
GARZA REYES	GUJARDO LEON	LAURA MARIA DEL ROCIO	SOCIO CONSTITUYENTE SOCIO CONSTITUYENTE

DATOS DEL NOTARIO

	APELLIDO PATERNO	MATERO	NOMBRE(S)
	COLOMO	CASTRO	FELIPE, LIC.
			
	FIRMA		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES			
COCE-250804-971			
No. DE NOTARIA			VEINTIOCHO
DISTRITO JUDICIAL			MORELOS

OPERACION EXENTA Y PRECEPTO LEGAL QUE LA ESTABLECE

PRECEPTO LEGAL QUE ESTABLECE EL PAGO DEL IMPUESTO

ARTICULO 305, FRACCIONES I Y IV, DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ADEUDOS ANTERIORES

PREDIAL	\$	OTROS
---------	----	-------

SELLO

IMPTO. SOBRE ACTOS JURIDICOS
410-01

IMPTO. UNIV.
420-01

TOTAL

LIQUIDACION

CONST.	37.50
PODER	34.25
4%	71.75
	2.87
TOTAL	74.62

FIRMA DEL CAJERO RECIPIENTE

IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA

e cuando no se cuenta con ésta, número de folio del certificado de Ingresos DGF 34-01

IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA
NÚMERO DE FOLIO DEL CERTIFICADO DE INGRESOS DGF 34-01
NÚMERO DE FOLIO DEL CERTIFICADO DE INGRESOS DGF 34-01
NÚMERO DE FOLIO DEL CERTIFICADO DE INGRESOS DGF 34-01



Chihuahua

GOBIERNO DEL ESTADO / Dirección General de Finanzas y Administración

1iab

COTEJADO



Chihuahua

"6" ESC. 8800 VOL. 323

677852 C

SFA 37-60

RECEPCION
18 CHIHUAHUA

25/09/2003

12:11 PM

CAJA

OPERACION

Nº 2443152*

Pag 1/1

REGISTRO PUBLICO

CANTIDAD

CONTRIBUYENTE: GARZA GUJARDO, LAURA

IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS
IMPUESTO UNIVERSITARIO
POR REDONDEO EN CENTAVOS

1
1
1

71.75
2.87
0.38

31 (SON SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

SUBTOTAL \$ 75.00

"PONTE A FORTUN DE SEGURIDAD"

TOTAL \$ 75.00

SIN
TEXT
10

SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CONTRIBUYENTE
GS1030920JC1

GRUPO SIMBADE CV

PROVISIONAL

VIGENCIA DE 3 MESES A PARTIR DE ESTA FECHA
F 5424885
CHI-25/09/2003-E
SE&AWD9R2V

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES QUE LE HA SIDO ASIGNADO, CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
GRUPO SIMBADE CV

DOMICILIO C/JINAGA VIEJA 1420 ZONA CENTRO RECIBO DE AGUA CHIHUAHUA CHIHUAHUA C.P. 31000

CLAVE DEL R.F.C. **GS1030920JC1**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN CHIHUAHUA

ACTIVIDAD SERVICIOS DE LIMPIEZA DE VENTANAS Y ORILLAS

SITUACIÓN DE REGISTRO **ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN 2003/09/25

OBLIGACIONES

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
S200	Sociedad mercantil o otra persona moral (Régimen General de Ley Personas Morales)	2003/09/25
A3	IMPORTE A PAGAR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	2003/09/25
V5	IVA (Por los servicios de limpieza de ventanas y orillas)	2003/09/25
R19	RETENCIÓN DE PAGOS DE IMPUESTOS (Por los servicios de limpieza de ventanas y orillas)	2003/09/25
R6	RETENCIÓN DE PAGOS DE IMPUESTOS (Por los servicios de limpieza de ventanas y orillas)	2003/09/25

TRÁMITES EFECTUADOS

SITUACIÓN

FOLIO DEL TRÁMITE

INSCRIPCIÓN PERSONA MORAL

2003/09/25

2431881

VIGENTE POR TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN

CHIHUAHUA, A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2003
TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
(QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-800-725-2000

ADMINISTRADOR GENERAL DE RECAUDACIÓN

ACT. JUAN MANUEL HERRERO ALVAREZ

EL C. LICENCIADO FELIPE COLOMO CASTRO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTIOCHO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que la presente copia concuerda fielmente con el original, según el otelo que se llevó a cabo. Para constancia se sella y rubrica, va en 1 foja(s) útil(es), se expide para uso de la parte interesada, y se autoriza y firma en Chihuahua, Chih., a 25 de Septiembre de 2003 DOY FE.



SE SACO DEL PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ESTE
PRIMER TESTIMONIO, DE SU ORIGINAL DEL QUE SE TOMÓ Y AL
CUAL ME REMITO, VA EN DIEZ FOJAS ÚTILES COTEJADAS,
CORREGIDAS, SELLADAS Y RUBRICADAS, SE EXPIDE PARA USO
DE GRUPO SIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y
DE LA SEÑORA LAURA GARZA GUAJARDO.-----
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES.- DOY FE.-----

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTIOCHO


LIC. FELIPE COLOMO CASTRO

FCC/JABM/iab

INSCRITO BAJO EL NÚMERO 28
FOLIOS 53 DEL VOLUMEN 208
DEL LIBRO primero DE COMERCIO
CHIHUAHUA, CHIH., A 9 DE Octubre
DEL 20 03


ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA
REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DISTRITO MORELOS